



CONTRATO DE TRABAJO DEFINIDO

Contrato de Trabajo N°38

Entre los suscritos **DAVID HOMERO ARCE FLORES** mayor de edad, **hombre** de nacionalidad ecuatoriana, portador(a) de la cédula de identidad personal **12021101000000000000** sexo: masculino, con fecha de nacimiento **12/03/1980**, Edad: **38 años**, con domicilio en: **Caracas, Calle 100, Edificio GSI**, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, por una parte, y **José Lisac**, hombre, mayor de edad, casado, de nacionalidad Panameña, portador de la cédula de identidad personal No. **8-219-990** en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima GSI INTERNATIONAL, INC., inscrita al Folio 262137, con facultades otorgadas a través del Poder General, que consta en Escritura Pública número 7188 de 12 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Decima del Circuito de Panamá y que consta dentro del folio 262137; quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, se celebra el presente Contrato de Trabajo bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios como: **Jefe de Tecnología** Las atribuciones y responsabilidades del **TRABAJADOR** se incluirán en hojas aparte (**DESCRIPCION DE FUNCIONES**), las que se considerarán como parte de este contrato. Además, **EL TRABAJADOR** se compromete a emplear todos sus esfuerzos y capacidad física y mental para ejecutar todas las fases, ocupaciones, tareas y labores análogas, complementarias o accesorias de la posición mencionada. Además, brindará apoyo en las tareas que sean compatibles con su posición, jerarquía, fuerzas, aptitudes, preparación y destrezas.

SEGUNDA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios en las instalaciones de **EL EMPLEADOR** en el lugar o lugares que este le señale.

TERCERA: El presente Contrato se celebra por tiempo: **Indefinido, iniciando el 24 de octubre de 2022**. Las partes acuerdan que al tercer mes (3) mes será de prueba, es **decir al 24 de enero de 2025**, dado que las actividades para las cuales se contrata a **EL TRABAJADOR**, requieren de habilidad o destreza y por lo tanto dicho periodo queda sujeto a lo que se establece en el Artículo 78 del Código de Trabajo.

CUARTA: Ambas partes convienen que la jornada de trabajo convenida será de 8 horas diarias. 48 horas semanales. **EL TRABAJADOR** acepta trabajar en turnos rotativos dependiendo de los requerimientos de **EL EMPLEADOR**.

Los turnos de trabajo serán de lunes a viernes en horario de:

7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
3:00 p.m. a 7:00 p.m. y de 7:30 p.m. a 10:30 p.m.
10:00 p.m. a 5:00 p.m. con media hora de almuerzo

CON UNA HORA DE DESCANSO PARA TOMAR SU ALMUERZO.

Los turnos de trabajo los días sábados serán:

7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
3:00 p.m. a 7:00 p.m. y de 7:30 p.m. a 10:30 p.m.
8:00 a.m. a 12:00 p.m.

No obstante, lo anterior, **EL TRABAJADOR** conviene con **EL EMPLEADOR** en que éste varíe, modifique o ajuste la Jornada de Trabajo, según las necesidades de la empresa. **EL EMPLEADOR** podrá asignar indistintamente los horarios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con los mismos.

Durante el descanso, **EL TRABAJADOR** no está obligado a permanecer en el lugar de trabajo ni a estar a disposición de **EL EMPLEADOR**.

QUINTA: EL TRABAJADOR devengará la suma de **1.200,00** mensuales como salario base regular. Esta suma se pagará en períodos quincenales los días 15 y 30 de cada mes, en el lugar en donde **EL TRABAJADOR**, preste sus servicios. **EL EMPLEADOR**, hará las deducciones que exige la ley.

SEXTA: EL TRABAJADOR declara que acepta recibir **DEL EMPLEADOR** sus pagos quincenales por vía electrónica, de manera que se compromete a tener una cuenta corriente o de ahorros en un banco de la localidad donde **EL EMPLEADOR** le depositará el salario devengado.

SÉPTIMA: EL TRABAJADOR se obliga a firmar en cada pago que se le haga la copia del cheque o un recibo de planilla en la cual se le detallarán las horas ordinarias y extraordinarias, los respectivos recargos por trabajo en domingo y todas aquellas circunstancias relacionadas con el desempeño de su trabajo.

EL TRABAJADOR tendrá derecho de hacer cualquier reclamo antes de firmar dicho documento veraz y definitivo, salvo que en juicio de trabajo a consideración de las autoridades consideren lo contrario en derecho.

Edificio Credicorp, Calle 50

Panamá, Rep. De Panamá. Tel. (507) 210-0201 www.e-gsi.net



CONTRATO DE TRABAJO DEFINIDO

Contrato de Trabajo N°38

OCTAVA: EL TRABAJADOR acepta someterse a los exámenes médicos que establece EL EMPLEADOR, para constatar el buen estado de salud, cuyos resultados se adjuntarán al presente contrato.

NOVENA: EL TRABAJADOR reconoce y acepta que los artículos y materiales de programación informática, los ordenadores de palabras, medios de comunicación como correo electrónico, fax, teléfonos o cualquier instrumento que le sea asignado para trabajar, son para uso exclusivo del giro normal de las actividades de LA EMPRESA, por tanto, acepta que le está prohibido, hacer uso de los mismos para uso personal de conformidad con lo establecido en el artículo 127 No.3 del Código de Trabajo. Las consecuencias generadas por el mal uso de estos equipos será responsabilidad exclusiva de EL TRABAJADOR

DÉCIMA: Queda prohibido a EL TRABAJADOR, informar, transmitir o de cualquier forma revelar a terceros, información sobre la empresa y sus actividades, tecnología, contabilidad, contratos, etc., así como información que, sobre los clientes, proveedores y/o asociados, pueda obtener en el desarrollo de los trabajos o servicios prestados, sin autorización explícita y por escrito de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR declara que esta cláusula estará en vigencia hasta 24 meses después de la terminación laboral.

DÉCIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR declara que en virtud de la relación laboral existente, cede de manera ilimitada y exclusiva a EL EMPLEADOR los derechos patrimoniales sobre cualquier obra o programa de cómputo que este desarrolle durante la vigencia de la relación laboral, según han sido reconocidos en los artículos 6, 18 y 29 de la ley 15 de 8 de agosto de 1994, así como la autorización para decidir sobre la divulgación y para ejercer los derechos morales sobre dichas obras, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la misma. En virtud de esta cesión EL EMPLEADOR es reconocido a su vez como el productor de toda obra o programa de cómputo según lo establecido en el artículo 18 de ley 15 del 8 de agosto de 1994.

DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR reconoce que las obligaciones convenidas en este contrato y las que le impone la Ley, no le permiten prestar servicios remunerados a terceras personas, ya fuere antes o después de su jornada diaria, durante sus períodos de descanso, sus vacaciones anuales, períodos de incapacidad, o cualquier otra licencia remunerada o no, con excepción de las licencias comprendidas en el Código de Trabajo. Se abstendrá, por consiguiente, de iniciar o mantener una relación de trabajo con otro empleador durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultase nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, excluyendo las disposiciones legales vigentes en materia de conflicto de leyes.

DÉCIMA QUINTA: DECLARAN ambas partes que aceptan conforme las cláusulas de este contrato, en los términos y condiciones expresados.

DÉCIMA SEXTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma. Dado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, al día **24 de octubre de 2022.**

En fe de lo pactado y después de leído se firma el presente contrato de trabajo en tres ejemplares; uno que se le entregará al TRABAJADOR, el original que reposará en LA EMPRESA y el otro se remitirá al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

EL/LA TRABAJADOR/A

DAVID HOMERO ARCE FLORES

C.I. 11.750.750

POR LA EMPRESA

José Alberto Lisac V
Cédula No. 8-219-990